

A las diecisiete horas con cuarenta minutos del martes siete de noviembre de dos mil diecisiete, en las Salas 1 y 2 de Consejeros, ubicadas en la planta baja del edificio "A" de las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, se reunieron los integrantes del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia (GTT) para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria, de acuerdo con el siguiente orden del día:

Único. Presentación del Estudio para determinar la viabilidad de publicar en la página de internet del Instituto, previo a la celebración de la sesión respectiva, los documentos que sean discutidos en Consejo General, según lo dispuesto en el artículo noveno transitorio del Acuerdo INE/CG281/2016.

Asistentes:

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Consejero Electoral y Presidente del GTT
Lic. Enrique Andrade González	Consejero Electoral e Integrante del GTT
Dra. Adriana Margarita Favela Herrera	Consejera Electoral e Integrante del GTT
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Consejera Electoral e Integrante del GTT
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez	Consejera Electoral e Integrante del GTT
Lic. Cecilia Azuara Arai	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y Secretaria Técnica del GTT

Desarrollo de la Sesión y Acuerdos

Al verificar la existencia del quórum legal, el Presidente del GTT declaró instalada la sesión.

Agradeciendo a las y los asistentes su presencia, el Presidente del GTT solicitó a la Secretaria Técnica que presentara el proyecto del Orden del Día.

La Secretaria Técnica del GTT sometió a votación de los integrantes presentes del GTT el Orden del Día previamente circulado, mismo que fue aprobado por unanimidad.

ÚNICO. Presentación del Estudio para determinar la viabilidad de publicar en la página de internet del Instituto, previo a la celebración de la sesión respectiva, los documentos que sean discutidos en Consejo General, según lo dispuesto en el artículo noveno transitorio del Acuerdo INE/CG281/2016.

En uso de la voz, el Consejero Electoral Enrique Andrade González agradeció el estudio y coincidió con la estrategia planteada, principalmente en los tiempos de aplicación.

Asimismo, señaló que le llamaba la atención que la única institución pública que manejaba información previa a que se determinara en el Colegiado es la COFECO, y que el INAI no estuviera incluido en dicha situación, por lo que sugirió hacer una consulta al INAI de por qué sí es bueno o no, hacer estas publicaciones previas a la discusión en el Colegiado.

Por otro lado, y con relación a los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, coincidió en que pudiera haber una colisión entre el derecho a la transparencia y el derecho a la presunción de inocencia, en el sentido de que pudiera ser delicado ventilar asuntos que todavía no son públicos y en los que se estuviera determinando una posible sanción a un determinado sujeto obligado.

En ese sentido, coincidió en que se determinara caso por caso cuándo es bueno o no hacer públicos esos documentos, así como cuál sería la instancia adecuada para determinar la publicación.

En uso de la voz, la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas comenzó diciendo que le parece bien que se haya revisado lo que hacen los organismos constitucionalmente autónomos, y derivado de eso se advierte que el único que hace esta publicación previo a sus sesiones de Pleno es la Comisión Federal de Competencia Económica.

No obstante, justo por la preocupación que manifiesta el Consejero Andrade con relación a los PES y los POS, consideró conveniente que también se revise lo que ocurre, por ejemplo, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque a final de cuentas lo que llevamos son procedimientos que pueden ser prácticamente jurisdiccionales, aunque no lo sean, que tengan ese mismo formato, por decirlo de ese modo.

Coincidió con la propuesta que hizo el Consejero Andrade de que se haga una consulta al INAI, ya que siendo el órgano especializado en la materia, podría dar una opinión con relación a si se podría poner en peligro la presunción de inocencia o el debido proceso, o alguna etapa del debido proceso, por lo tanto, consideró que es conveniente que se haga.

Agradeció que se presentara el estudio, no obstante, señaló que no compartía varias de las consideraciones que se desprenden del mismo. De entrada, la opinión que emitió la Dirección Jurídica, en donde pone de manifiesto que la publicación de los proyectos en

forma previa a ser aprobados por el Consejo General es contrario a lo que dispone el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que se establece que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación afecte los derechos del debido proceso o vulnere la conducción de los expedientes judiciales.

Explicó que ninguna causal de reserva es absoluta, pero con independencia de eso, ésta está redactada de una manera muy clara, por lo que considera que se podría poner en peligro la conducción de un expediente si se diera a conocer la estrategia de investigación que se va a seguir o, en su defecto, las diligencias que se van a realizar.

Cuando se hace público un proyecto de resolución, consideró que no se puede poner en peligro la conducción del expediente. En estricto sentido, si se considera eso pues entonces podría decirse que se comete una violación a esta reserva cuando se discuten los asuntos públicamente en Consejo General y cuando incluso se ordena que se devuelvan y se hagan nuevas diligencias, porque ahí sí se da a conocer la estrategia de investigación que va a seguirse.

En consecuencia, consideró que no se actualiza lo que dice el artículo 113 de la Ley General de Transparencia.

Señaló que por lo que se refiere al debido proceso, desde su punto de vista, se debe aplicar exactamente la misma lógica. Si se tiene esa discusión pública de proyectos y se piensa que con eso se puede poner en peligro el debido proceso, entonces no deberían hacerse las discusiones públicas de los procedimientos ordinarios sancionadores, por ejemplo, o de los procedimientos de remoción.

Refirió que una de las cosas que llamaron su atención es que se dice que previo a la implementación, en su caso, es importante realizar una prueba piloto para medir las incidencias que pudieran presentarse desde la generación del documento hasta la consulta del mismo. Señaló que ya se hicieron pruebas piloto con dos áreas, pero con dos áreas que manejan la información más sensible y que tienen además el mayor cúmulo de información confidencial, desde su punto de vista, por lo tanto, considera que ya es suficiente hacer las pruebas piloto con estas dos áreas y no es necesario que se extienda al resto de las áreas que pudieran tener información confidencial, porque es la menos. Luego dice que podrían publicarse los documentos que no contienen partes o secciones clasificadas. La verdad es que eso ya en sí es público, ciertamente no entran a lo mejor todos los documentos dentro de las obligaciones de transparencia, pero esa ya es información pública. Si se pide a través de una solicitud de acceso a la información se tiene que entregar. Y consideró que es un paso muy pequeño el que se está dando.

Advirtió que también se menciona que con el propósito de avanzar hacia una ruta de mayor transparencia proactiva, en lo inmediato se podrían publicar los resúmenes que se realizan respecto de los asuntos que se conocen previamente en las Comisiones, y manifestó que eso es mejor que nada. Sin embargo, es un poco contradictorio que se diga que tal vez dar a conocer los proyectos puede poner en riesgo el debido proceso, específicamente por el principio de presunción de inocencia, pero sí se den a conocer resúmenes donde forzosamente, para que se entiendan, tendría que manifestarse la litis, quiénes son las partes y el sentido del proyecto. En consecuencia, la información más sensible de todas maneras se estaría dando a conocer a través de estos resúmenes que se están proponiendo.

Se dice también, en el estudio, que al parecer el principal reparo que se tiene para dar a conocer esta información tiene que ver con una posible violación al principio de presunción de inocencia, sin embargo, el principio de presunción de inocencia, quizás su vertiente más fuerte, tiene que ver con el estándar de prueba o regla de juicio. En ese sentido, lo que tiene que cuidarse más del procedimiento es justamente la valoración de las pruebas, cosa que ya estaría superada al dar a conocer los proyectos en una primera instancia, y reiteró que de cualquier manera no se publicaría íntegro el proyecto de resolución ya que se estarían quitando los datos sensibles. Entonces, no advierte en dónde podría estar la vulneración al debido proceso y, sobre todo, al principio de presunción de inocencia.

Es importante recordar que, en general, las quejas que se conocen son de personas públicamente expuestas, entonces el estándar de la información que se tiene que reservar en torno a éstas es mucho menor, de hecho existe un interés público por conocer los proyectos porque suelen ser personas que están en la vida pública, específicamente en el ámbito político. Por lo tanto, aun y cuando se dieran a conocer estos datos, podría pasar una prueba de interés público.

Finalmente, comentó que se cita con recurrencia el SUP-RAP-239/2016, en donde el PRD impugnó el acuerdo bajo el argumento de que el INE tenía la obligación de publicar los proyectos de acuerdos y resoluciones que se discutirán y, en su caso, aprobarán en las sesiones públicas del Consejo General previo a su celebración; en éste la Sala Superior dijo que en el catálogo de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información a cargo el citado instituto no se encuentra la publicación de los proyectos de acuerdo y resolución previo a la celebración de las sesiones públicas del Consejo General. Especificó que es importante tener muy en claro que este RAP no está justificando que se tenga una prohibición para hacer pública esta información, únicamente en ese caso específico del PRD lo que dijo fue: "No tienes ninguna responsabilidad, INE, porque no existe la obligación de publicar esos proyectos", pero sí podrían darse a conocer en un tema de transparencia proactiva, no existe una prohibición y eso se debe tener muy claro.

En uso de la voz, la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera solicitó que se revise lo que verificaron en algunas páginas de organismos autónomos, ya que se dice que

la Comisión Federal de Competencia es uno de los que sí publican un extracto de los asuntos a resolver. No obstante, de lo que revisó lo único que publican es el asunto, el número del expediente, los agentes y la fecha de publicación, que es prácticamente como un orden del día, que es lo que nosotros publicamos para la sesión del Consejo General.

Consideró que se tiene que ir cambiando la manera de ver las cosas y de trabajar dentro de la institución. En varias áreas ya hemos podido ir avanzando en varios temas, como por ejemplo en la Comisión de Quejas, concretamente en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ya que desde hace mucho tiempo hay ya muchos datos personales que no se ponen, se pone el nombre de la persona que promueve o que está involucrada, pero por ejemplo, cuando tenemos casos de menores, rara vez se pone el nombre de los niños involucrados, sus edades, sus fechas de nacimiento, sus domicilios.

En ese sentido, esas resoluciones, aunque tengan que ver con un tema importante, como la protección de los menores, no se tendría que testar casi nada para poderlas subir a la página de internet, precisamente por la manera en la que se están elaborando los documentos. Por lo que consideró que es ahí en donde tenemos que estar trabajando e ir cambiando la manera de ver la transparencia y el acceso a la información, desde la forma en la que hacemos un documento, ya que hay datos que no es necesario que estén en el proyecto, porque no son necesarios para resolver, por lo que no tiene caso que se pongan para que no tengan ningún tipo de exposición al momento de que se circule el proyecto.

Consideró que si trabajamos internamente, podemos ir haciendo los documentos de una cierta manera en que realmente en cuanto se aprueben puedan ser públicos o inclusive antes de que se aprueben si cuidamos esos datos de que no estén ahí referidos si no son estrictamente necesarios, que en muchos casos no lo es, salvo en el tema de fiscalización, porque son números de cuentas de bancos, nombres de los cuentahabientes, datos que tienen que ver con el SAT.

Señaló que el sentido es dar precisamente un extracto de cuál es la propuesta del área correspondiente con relación a un tema determinado, de cómo se debe de resolver, en el entendido de que simplemente es un proyecto y que sería cuestión de discusión en el Órgano Colegiado, en este caso en el Consejo General del INE, que puede coincidir o no con ese proyecto, o que lo puede inclusive hasta devolver al área correspondiente para que formule uno nuevo.

En uso de la voz, la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, señaló que le han surgido inquietudes respecto de lo que se puede o no hacer en temas que tienen que ver con el Consejo General, porque son muy diversos y hay algunos de especial atención, sobre todo en fiscalización que es donde más inconvenientes se podría tener para generar versiones públicas, porque son muy cortos los tiempos que tienen para preparar los documentos que serán conocidos en el Consejo General.

Consideró que todo lo que tiene que ver con transparencia va muy alineado con dar información asertiva a la ciudadanía, de qué se va a hacer y qué se va a conocer en un órgano colegiado. En ese sentido, consideró que esa finalidad no se logra subiendo los documentos previamente a la página, porque se podrían generar confusiones.

Señaló que con la propuesta del documento de elaborar una nota en la que se señale qué se va a resolver, podría ayudar respecto de los asuntos que ésta institución discutiría en las Sesiones de Consejo General. Refirió que se tendría que analizar el aumento de trabajo que cada día tienen las áreas, por lo que no sabría si en este momento se tenga la posibilidad de generar estos documentos. Por lo tanto, sin cerrar esa posibilidad, se debe de buscar una forma de comunicación de lo que vamos a tratar en las sesiones del Consejo General, sin embargo, consideró que subir los documentos previamente podrían generar más confusión frente a la ciudadanía.

Por otro lado, a diferencia del Tribunal Electoral, que en algún momento subió un proyecto, y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ambos son órganos terminales constitucionales, nosotros tenemos un nivel diferente, somos de primera decisión, y esa primera decisión puede transformarse ya sea en las Salas Regionales o en la Sala Superior, por lo que sí debemos de tener un resguardo.

Por el contrario, señaló que con la discusión que tenemos en el órgano colegiado generalmente nos conduce a adoptar la decisión final, que sería como se podría ya informar lo que se resolvió, y así tenemos ya una visión con más certeza de qué decidió el órgano colegiado, ya sea devolver para mayor número de diligencias en los asuntos de responsabilidades, incluso de los de remociones donde hay servidores públicos de los institutos electorales. En ese sentido, sin cerrar la posibilidad de una comunicación más asertiva, en este momento y por el cúmulo de facultades que tenemos y la forma como hemos trabajado, consideró que tal vez no es el momento oportuno para dar el paso.

En uso de la voz el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez señaló que el estudio fue mandatado por el Consejo General, por lo que ya se tenía que poner a consideración de dicho órgano. El tema de los costos estaba dentro de las preguntas que el Acuerdo le pidió a la Unidad que le respondiera, y ahí había un cálculo de cómo podría implementarse.

Señaló que siendo un estudio, todavía no era una disposición normativa, es decir, todavía no estaban reglamentando absolutamente nada y tal vez después de que el Consejo lo conociera habría que generar una forma específica de cómo se iba a atender, ya sea por vía de lineamientos o por vía de una instrucción genérica con base en alguna de las propuestas que estaban en el propio estudio.

En ese sentido, solicitó que se pudiera subir a la consideración del Consejo, haciendo un engrose que tomara en consideración la revisión de la página de la institución que se dice en el estudio que sí tiene presentación de versiones públicas, ya que en el momento en que se hizo el estudio de la revisión de la página sí presentaba una especie de sinopsis por lo que probablemente hubiera habido una modificación al contenido de la página; así como hacer una consulta oficial al INAI para que se pronuncie si tiene o no ese mecanismo; y agregar los argumentos expresados por los miembros del Grupo de Trabajo, porque existe una diferencia de interpretación con relación a si la publicación de este tipo de información podría o no poner, por ejemplo, en peligro el principio de presunción de inocencia.

En uso de la voz, la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas solicitó que se revisara también la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Y señaló que se iba a referir a algunas de las cosas que se habían manifestado. Concordó con que dentro de las características de acceso a la información está que sea veraz, oportuna, cierta y por lo tanto, si se cree que dar a conocer un proyecto puede poner en tela de juicio la asertividad de la información, pues entonces podría decirse que no se está cumpliendo con esas cualidades del acceso a la información. Sin embargo, aclaró que su interpretación es distinta porque a lo que se refieren estas características del acceso a la información es que se dé a conocer la información tal y como obra en los archivos de las propias instituciones.

Si se da a conocer un proyecto, lo cierto es que se va a dar a conocer la información cierta, no se va a decir nada que no respete la verdad y, por lo tanto, no considera que se pudiera vulnerar la asertividad de la información.

Abundó en que si se considera que el INE no es un órgano terminal, entonces en estricto sentido tampoco podríamos hacer públicas las resoluciones que apruebe el Consejo General, tendrían que hacerse públicas hasta que éstas fueran firmes, hasta que ya se hubieran resuelto todas las instancias o, en su defecto, no hubieran sido impugnadas. Entonces, si hay coincidencia en esta interpretación, podrían coincidir en que dar a conocer los proyectos de acuerdo o los proyectos de resolución no vulneraría ninguna de las características previstas para el acceso a la información.

Señaló que una de las cosas que se han manifestado como preocupación es el cúmulo de trabajo que, sin lugar a dudas, tienen todas las áreas. Sin embargo, en las reuniones de trabajo que se hicieron para realizar este estudio, ese fue un tema que se puso sobre la mesa, y las áreas manifestaron, a través de sus titulares o de las representaciones de sus titulares, que tenían la posibilidad de hacer las versiones públicas o incluso documentos que nacieran públicos. Entonces esa parte ya está solventada justamente a partir del acercamiento que hubo con las diversas áreas.

Y manifestó que si se va a engrosar el estudio con las manifestaciones que se han realizado en la sesión del Grupo de Trabajo, también se pudieran poner este tipo de consideraciones que hicieron los titulares de las áreas, por lo menos con quienes se realizaron las pruebas piloto, en donde manifestaron expresamente que tenían la capacidad humana, técnica y operativa, para poder llevar a cabo las versiones públicas que se están requiriendo.

En uso de la voz, la Secretaria Técnica del GTT señaló que como anexos se encuentran los oficios de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Asimismo, señaló que se hará la consulta al INAI para tener la claridad absoluta de si ellos realizan un ejercicio de este tipo, tratándose de las resoluciones que suben a su colegialidad.

En uso de la voz, la Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas señaló que más allá de preguntar al INAI si ellos llevan a cabo este tipo de prácticas, porque eso se puede corroborar en su propia página, lo que debería preguntarse es si el INE incumpliría alguno de los preceptos de la Ley General de Transparencia, específicamente el artículo 113, que ha citado el Director Jurídico, si se dan a conocer los proyectos de resolución o los proyectos de acuerdo.

Concordó con lo que ha dicho la Secretaria Técnica del GTT respecto a que efectivamente el INAI tarda un tiempo considerable en hacer consultas, y refirió la experiencia que había vivido en el Comité de Protección de Datos Personales, ya que hicieron una consulta con relación al Proyecto de Reglamento que se está trabajando, y señaló que sí fue un poco largo el proceso. Por lo tanto, se tendría que replantear si se va a pedir esa consulta en los términos que lo había propuesto, para así poder subir el estudio ya en una próxima sesión a Consejo General.

Por su parte, la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, consideró que la consulta de si estaríamos incumpliendo quedó resuelta en el RAP que se estableció que no tenemos obligación de subir la información previamente. La interpretación giraba en torno al estudio de la proactividad de esta autoridad frente a la transparencia de subir la información, atento a ello, no le parecía acertado preguntar al INAI sobre el cumplimiento o incumplimiento, ya que se puede verificar directamente en la página web institucional del instituto señalando, sin embargo, si preguntar sobre la existencia de otros sitios electrónicos en los cuales publiquen la información.

La Consejera Electoral Dania Paola Ravel Cuevas señaló que deseaba hacer una pregunta a la Consejera Zavala, para saber si estaría de acuerdo en que la consulta que se haga al INAI no sea en torno a si se incumple o no, porque claramente no hay incumplimiento porque eso no es una obligación de transparencia, sino nada más preguntar si dar a conocer los

proyectos de resolución o los proyectos de acuerdo podrían hacernos incurrir en la infracción que está prevista en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia.

Es decir, que si esta información no caería en esta causal de reserva.

En respuesta, la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez insistió en que no, porque el propio órgano hasta ahorita no las publica, sino que lo que estamos buscando es si es viable o no para ser proactivos, y proactivo quiere decir que no tengo originalmente la obligación, pero quiero dar un paso más allá para efectos de transparencia.

Por su parte, la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela Herrera señaló que al estudio le faltan muchas cosas. Por ejemplo, en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hay varias tesis que tienen que ver con la publicación de los proyectos de manera previa a las sesiones públicas, donde se van a resolver los asuntos. Por ejemplo, está el artículo 73 de la Ley de Amparo, que dice: "El Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los Tribunales Colegiados de Circuito, tratándose de resoluciones sobre la constitucionalidad o convencionalidad de una norma general y amparos colectivos, deberán hacer públicos los proyectos de sentencias que serán discutidos en las sesiones correspondientes cuando menos con tres días de anticipación a la publicación de las listas de los asuntos que se resolverán".

En ese sentido, consideró que primero se tiene que determinar para qué queremos hacer públicos estos proyectos, porque tratándose de temas de convencionalidad y constitucionalidad, tienen como fin propiciar una discusión con la sociedad y que las personas se enteren de cuáles son los elementos o los argumentos que están previstos en un proyecto para declarar o no la constitucionalidad o convencionalidad de una norma en específico, para involucrar a la sociedad en un tema que puede ser relevante para la propia población en su conjunto.

Asimismo, señaló que en otras tesis, la propia Corte o los Tribunales Colegiados dicen que se publican en el entendido de que los proyectos simplemente contienen una propuesta de cómo se puede resolver un asunto, que no es vinculante ni para el ponente, porque el ponente en la propia sesión puede ir cambiando de opinión, dependiendo de los argumentos que se vayan vertiendo, ni para los demás integrantes del Órgano Colegiado, pero es un punto o una base para poder empezar una discusión sobre un tema y que la gente interesada pueda tener algunos elementos para poder participar por lo menos de cómo se podría resolver un asunto, pero que obviamente la argumentación puede ir generando otra solución en la propia sesión pública. Señaló que inclusive dicen que las sesiones públicas no son ni una lectura de discursos previamente elaborados, ni una lectura de constancia, sino un espacio donde se hacen una serie de argumentaciones y donde las personas que están ahí fungiendo como juzgadores pueden dar su punto de vista.

En ese sentido, consideró que se tendría que publicar información que realmente le sirva a la población para ir normando sus propios criterios, utilizando un lenguaje sencillo, con las cuestiones legales o técnicas explicadas para que aunque la gente no tenga el conocimiento técnico en la materia pueda entender fácilmente el documento.

Por lo tanto, señaló que a partir de lo que queremos lograr es cómo podemos diseñar lo que tenemos que ir haciendo. Ese artículo 73 de la Ley de Amparo es una de las disposiciones en donde se pone la obligación tanto al pleno de la Corte, como a los tribunales colegiados de hacer públicos ciertos proyectos cuando tengan que ver con convencionalidad o constitucionalidad, pero por la importancia de los asuntos.

En uso de la voz, el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez consideró que la consulta como se había planteado originalmente al INAI no sería procedente porque podría resultar tardada, por lo que en su lugar debiera hacerse una revisión específica de la página junto con la de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y agregarse como engrose al informe, más los argumentos que los Consejeros plantearon en la sesión.

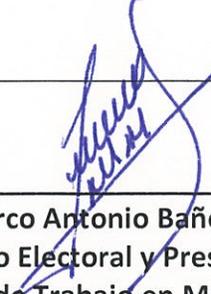
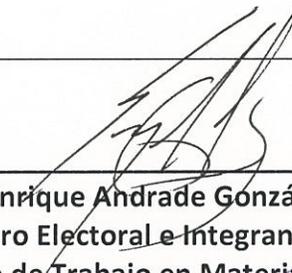
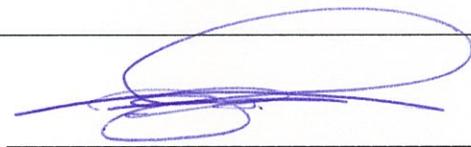
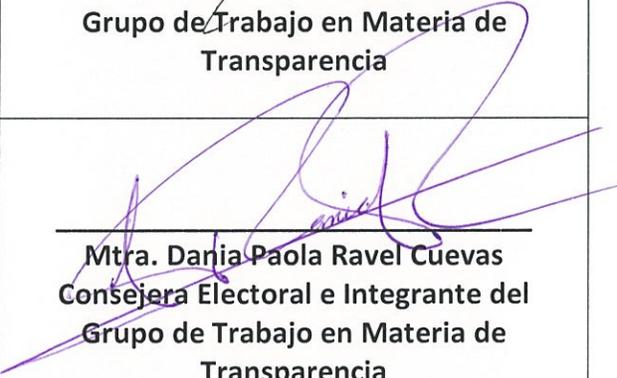
Por otro lado, solicitó que se hiciera la consulta específica al INAI como la planteó la Consejera Ravel, para tener la respuesta en el momento en que se tuvieran que emitir normas al respecto.

En ese sentido, solicitó a la Secretaria Técnica del GTT someter el estudio a votación con los agregados solicitados para visto bueno, en la inteligencia de que circularía un Informe con los engroses, para recabar el visto bueno, antes de subirlo al Consejo General.

Al no haber comentarios adicionales, la Secretaria Técnica del GTT sometió para visto bueno de los integrantes presentes del GTT el Estudio para determinar la viabilidad de publicar en la página de internet del Instituto, previo a la celebración de la sesión respectiva, los documentos que sean discutidos en Consejo General, según lo dispuesto en el artículo noveno transitorio del Acuerdo INE/CG281/2016, mismo que fue aprobado por unanimidad.

Se dio por concluida la sesión a las dieciocho horas con treinta minutos del martes siete de noviembre de dos mil diecisiete.

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL GRUPO DE TRABAJO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, CELEBRADA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2017

 <hr/> <p>Mtro. Marco Antonio Baños Martínez Consejero Electoral y Presidente del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia</p>	 <hr/> <p>Lic. Enrique Andrade González Consejero Electoral e Integrante del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia</p>
 <hr/> <p>Dra. Adriana Margarita Favela Herrera Consejera Electoral e Integrante del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia</p>	 <hr/> <p>Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Consejera Electoral e Integrante del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia</p>
 <hr/> <p>Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez Consejera Electoral e Integrante del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia</p>	
	 <hr/> <p>Lic. Cecilia Azuara Arai Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y Secretaria Técnica del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia</p>